

que yo y no otra cosa. Conmigo en este negocio. Por esta
Causa y otras que se de la Yndia, y Argentinia dnto. Adm.
que puer el Conozimiento se ha radicado en el tabulario de
Justicia, en forma de la que me aviste servida. Declarada me
se por el Concedido dicho Breve, y a su Consequencia subocan
do por Concedido Imperio el anterior prohibido, Mandando
que el referido Ayuntamiento nombre uno que lo execute.
Y ello Concedido por el mejor forma que puedo y
debo, que los Desjuicios que a este Pueblo, y a mi seme ovi
eramen, sean de Cuenta y Riesgo dicho Ayuntamiento
y de quien haya suyo padado en quiza en dho Regio
dnto, para lo que seido de Testimonio de mi anterior
executo y su prohibido; de este, y de que a el dnto, y que
el presente en Testimonio, Como es uento que en el Ca
dido en quiza fuy nombrado, lo recibí, y manifeste soliti
tudina seme celebrare, por tema daromen para ello que
alli vntube dnto manifestar. Por sea de dnto en Justicia
que seido, y para ello de D. Juan Bautista Maldonado,
Licenciado en Leyes.

Fee

Yo Juan Bautista Maldonado
Licenciado en Leyes, D. Juan Bautista Maldonado
Regidor Perpetuo de esta Villa, siendo dada la suya
Noche de este dia seme en cargo este Edicto para su
presentacion, Locoma y Alido de dnto de mi dnto
tor. Roberto, y quicio. Juan Diego Ruiz

Auto

Por presentado. Juntose a los antecedentes de la materia,
y visto y no contener cosa nueva el presidente executado lo
de lo propuesto ya en el anterior de esta parte que mo
de la Providencia que se le ha echo suer en la tarde de
este dia, hauiendose para la Exceucion de esta y para
su Notoriedad por la Exgenia de asumpo las otras
de esta Noche. El Senor Governador de esta Villa Mand
seguido lo prohibido, y para para el Reuso o que se que es
ta parte protesta en la Superioridad, se de el Testimonio
que pide, de dnto sus dnto de Monon d

